



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado a la demandada sin que compareciera al proceso, según la prueba documental y la manifestación por el Apoderado Judicial de la demandante, de haber remitido la notificación tanto a la dirección física como electrónica de ésta conocida, y partiendo de la primera, *se tiene por no contestada la demanda.*

Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso, que se hará, en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19, por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, *se fija el 19 de octubre* de 2021 a las 9:00 de la mañana.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, los documentos allegados con la demanda y *se decreta* la práctica de las siguientes:

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

LAS PARTES NO SOLICITARON OTRAS

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia. Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones y cualquier inquietud deben allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda, y que deben notificar cualquier



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2012-00042-00 revisión alimentos

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1703b205d890d76a541a0d4630f11dec345373616ca12c623d0d851ca92abd74

Documento generado en 18/08/2021 04:56:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>